

JUICIO: “SAN JOSE CONCRETOS
SA C/ ESTRUCTURA ING SA S/
ACCIÓN EJECUTIVA.-i

A.I. N°: 542

ASUNCION, 19 de Abril de 2021

VISTO: El escrito presentado por los Abgs. FABRIZIO ARZA BASUALDO y FERNANDO ARRUA LEÓN en representación de la Firma ESTRUCTURA INGENIERIA S.A., y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en el mencionado escrito el recurrente expresa en los siguientes términos: *“Que, habiéndose abonado íntegramente tanto el capital, como los intereses, costas y honorarios en el presente juicio, solicitamos mediante al Juzgado se sirva dictar resolución disponiendo el finiquito y archivo del presente juicio, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en autos”*.-

QUE, consta en autos la providencia que copiada dice: *“ASUNCION, 8 de abril de 2021. Atenta a la presentación electrónica, del pedido de finiquito, córrase traslado a la parte actora por el plazo de ley. Notifíquese por cédula”*.-

QUE, consta en autos el escrito presentado por el abogado RUBEN DARIO ARCE BALBUENA con el objeto de Contestar traslado en los siguientes términos: *“Oponerse al dictado de resolución de finiquito en los siguientes términos: Por el presente escrito, vengo a contestar el traslado ordenado mediante providencia de fecha 08 de abril de 2021, y en tal sentido manifiesto mi oposición al pedido de finiquito presentado por la parte actora habida cuenta de que en estos autos está aún pendiente de pago los honorarios profesionales que me corresponden percibir en doble carácter por la labor desarrollada en la excepción de pago total opuesta por la parte demandada, y la cual V.S. rechazó con costas, conforme a la S.D. N° 441 de fecha 22 de octubre de 2020, dictada en autos.-Por lo tanto, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 7° de la Ley de Honorarios, manifiesto mi oposición al pedido de finiquito y levantamiento de medidas cautelares”*.-

QUE, consta en autos la providencia que copiada dice: *“ASUNCION, 14 de abril de 2021. Téngase por contestado el traslado en los términos del escrito que antecede. Llámese autos para resolver el pedido de finiquito”*.-

Que el **Art. 7° de la ley 2376/88 dispone.** - El juez no dará trámite a la ejecución o cumplimiento de sentencia ni dispondrá o autorizará la extracción o transferencia de fondos, el levantamiento de medidas cautelares u otras similares, sino cuando al pedido se acompañase el recibo de pago de los honorarios del abogado o procurador de la parte vencedora o del que haya solicitado la medida. El abogado o procurador, acreedor de esos honorarios, podrá consentir que el juez provea la solicitud sin el cumplimiento de esta exigencia.

QUE, siendo la petición formulada por la parte demandada, y teniendo en cuenta que aún se encuentra pendiente de pago los honorarios profesionales mencionados por la



labor realizada en este proceso por parte del abogado de la parte actora, por lo tanto, no corresponde acceder a la misma, hasta tanto sea saldada la misma. -

POR TANTO, a mérito de las consideraciones precedentes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno,

R E S U E L V E:

1.- NO HACER LUGAR al pedido de finiquito solicitado por los Abgs. FABRIZIO ARZA BASUALDO y FERNANDO ARRUA LEÓN en representación de la Firma ESTRUCTURA INGENIERIA S.A., por improcedente. -

2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

ANTE MI:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

